

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 52/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA,**  
**MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Miguel Canalis Carrillo, quien se ostenta como Síndico del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, y del delegado del referido municipio.	<b>007224</b>

Documental recibida el catorce de mayo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Síndico del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, y del delegado del referido municipio, cuya personalidad tienen reconocida en autos. Esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este tenor, se tiene al Síndico del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, designando delegados; sin embargo, no ha lugar a tener al delegado del municipio, formulando también dicha actuación procesal. Lo anterior, en virtud de que, en términos del artículo 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, los delegados únicamente están facultados para hacer promociones, concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas, presentar alegatos, promover incidentes y recurso previstos en la citada ley; sin que se advierta en dicho precepto la posibilidad de que realicen designaciones.

Por otra parte, atento a su solicitud, con apoyo en el numeral 278<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, expídase a su costa, copia certificada de las constancias que integran el expediente de la presente controversia constitucional.

En tal razón, previo a la entrega de la copia respectiva, se requiere al Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, para que a la brevedad posible **solicite**

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 52/2020

**una cita** conforme a los artículos Noveno<sup>4</sup> y Vigésimo<sup>5</sup> del *Acuerdo General de Administración número 11/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)*, a efecto de gestionar todo lo relativo a las copias de referencia y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área respectiva, elabórese la certificación correspondiente y entréguese, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

En ese tenor, se apercibe al Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en la copia certificada requerida, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aun cuando dicha información hubiera sido aportada al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículo 9<sup>8</sup> del *Acuerdo General número 8/2020*<sup>9</sup>; y del Punto Quinto<sup>10</sup> del *Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte*; así como

<sup>4</sup> **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

<sup>10</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 52/2020**

en lo dispuesto en el *Instrumento Normativo* aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **52/2020**, promovida por el Municipio de Indígena de Xoxocotla, Morelos. Conste.

LATF/EGPR 03

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2021T21:36:57Z / 10/06/2021T16:36:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9f 90 05 70 fd b4 55 ff 42 a9 45 c6 ed 27 f6 94 80 ed fe c5 6e 08 0b ca 6d d9 f3 da 5f a0 27 d4 40 b3 9b 4c e6 62 93 74 31 16 e0 78 69 93 d1 36 bb af 07 23 e1 98 d5 6d 0e 4e ba e8 c0 1c 62 1a f1 3c 17 82 69 85 ae 17 34 78 d7 21 c3 62 38 82 46 cc 10 05 f5 72 e5 0d 90 88 36 aa 8a 38 22 8e a5 f4 37 f2 29 04 f6 1b 18 6b 9e 34 ae 97 5c 55 54 cb b3 20 31 d3 4e e0 29 c4 1f f1 42 b3 53 1e ae 6d c8 08 bd ee 02 bd 6b 44 2e 87 96 63 7c ec 8f 1e 6b ca 89 8e b5 02 23 a5 df 30 fa 89 2d 06 12 1f 9e 9e e8 a9 7f 5d 1a 88 86 d1 68 4a 7c ba a3 1b 74 5c 4c 78 b8 30 f2 22 81 50 00 01 eb 18 0f 95 29 30 4d e9 50 b1 a4 96 7b af 1c a7 75 56 79 a6 82 a0 33 18 15 59 84 ba ab c7 e0 4d 1d 7b 39 f1 6c 48 94 44 e9 b0 3a cd cd 7c 4d f2 28 63 23 ac ce f2 f7 71 4c 23 da ef e9 2f 02 6e 8b cb			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2021T21:36:57Z / 10/06/2021T16:36:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2021T21:36:57Z / 10/06/2021T16:36:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3893495			
Datos estampillados	B9AE8FB28538A86F354BDFECB77F254B7C5A797CEA25F5FAC5F7291CCC08D1B1				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2021T16:10:25Z / 10/06/2021T11:10:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		39 86 17 4b 21 32 56 95 bf e6 7a 16 d8 16 02 fc 50 13 da 45 6e 8b 3f 5f 57 5c cd 74 da 0a 83 e5 94 db e1 05 57 cc 65 16 a5 24 e1 bb 48 e0 cb d2 fd 7a c1 a0 18 20 6d 68 c3 d4 62 3d 65 61 dc cd fd bf 65 65 60 78 3c f4 d8 20 99 2d ed 7e ef 43 cb ae 0f 63 28 71 b6 80 6c 14 13 c7 51 8c d5 d2 0d 85 84 9e 7f e6 19 0b f3 23 68 08 db db c7 9a 22 08 d1 98 7a 25 c5 5e 74 b8 0f 2b 28 ba 5c 1d ee 1b c9 67 00 50 13 f5 b9 3a 3b 5f b9 ef 29 75 4a ca bd ec a8 9e be 2f 4d f4 27 64 aa 26 1c 27 16 7d cd 05 be 15 a3 a6 c2 86 54 49 89 b8 64 8d 85 e9 a2 c0 90 60 63 19 d8 36 97 5d 9f 3b fd 25 b4 cd b9 50 64 fa f2 a8 18 6f e4 84 04 ff 7c 6d 79 63 76 f1 c1 de 34 7c 79 23 5b f5 13 25 bf 85 e0 e1 c5 d7 d3 00 c0 84 6a 37 e0 07 97 df 97 22 ae 02 71 e9 d5 fa ac 40 3d 2b b6 b5 06 ff d3 ae			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2021T16:10:25Z / 10/06/2021T11:10:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2021T16:10:25Z / 10/06/2021T11:10:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3893726			
Datos estampillados	8465E205F05C158C6441AB2B635167F5E554DDF92E073F8A7C1884531D92B761				